



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 90

**Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato de Liga
Nacional Juvenil**

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato de Liga Nacional Juvenil, correspondiente a la Temporada 2026/2027 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 18 de junio de 2026.

Un ejemplar de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 30 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



DIVISIÓN HONOR

J U V E N I L

**NORMAS REGULADORAS
Y BASES DE COMPETICIÓN
DEL CAMPEONATO DE LIGA
NACIONAL JUVENIL**

TEMPORADA 2026/2027

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. - ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE LIGA NACIONAL JUVENIL	5
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	5
ARTÍCULO 10. - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	7
ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	8
ARTÍCULO 12. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	9
ARTÍCULO 13. - TROFEOS.	9
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	10
ARTÍCULO 14. - INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 15. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 16. - COBERTURA DE VACANTES.	11
ARTÍCULO 17. - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	11
ARTÍCULO 18. - OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	12
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	13
ARTÍCULO 19. - EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.	13
ARTÍCULO 20. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.	13
ARTÍCULO 21. - PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	13
ARTÍCULO 22. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	13
ARTÍCULO 23. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	14
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	15
ARTÍCULO 24. - REGLAS DEL JUEGO	15
ARTÍCULO 25. - BALÓN OFICIAL	15
ARTÍCULO 26. - ARBITRAJE	15
ARTÍCULO 27. - UNIFORMIDAD	15
ARTÍCULO 28. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	17
ARTÍCULO 29. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	17
ARTÍCULO 30. - JORNADA Y HORARIOS.	18
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	19
ARTÍCULO 31. - NORMAS APLICABLES.	19
ARTÍCULO 32. - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	19
ARTÍCULO 33. - DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.	19
ARTÍCULO 34. - ÓRGANOS COMPETICIONALES.	19
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	20
ARTÍCULO 35. - PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	20
ARTÍCULO 36. - LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.	20
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	22
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	22
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	22
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	22
DISPOSICIONES FINALES	24
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	24
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	24
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.	24





TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato de Liga Nacional Juvenil correspondiente a la temporada 2026/2027, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato de Liga Nacional Juvenil, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, delegando los aspectos organizativos de la competición en las Federaciones de ámbito autonómico.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato de Liga Nacional Juvenil.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo previsto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, futbolistas, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2026 – 2027.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato de Liga Nacional Juvenil corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación general, y supervisión.

En virtud de lo dispuesto en el marco estatutario y reglamentario vigente, la RFEF ha delegado en las Federaciones de ámbito autonómico el ejercicio de las funciones organizativas y de desarrollo de la competición.

Las Federaciones de ámbito autonómico ejercerán dichas funciones a través de los órganos y estructuras que tengan establecidos, siendo responsables de la gestión directa de la competición en sus respectivos ámbitos territoriales, sin perjuicio de la colaboración que puedan mantener con la RFEF, otras Federaciones de ámbito autonómico, así como a otros órganos o entidades implicados para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial.



TÍTULO II

BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE LIGA NACIONAL JUVENIL

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En el Campeonato de Liga Nacional Juvenil participan los clubes, distribuidos en diecisiete grupos, distribuidos conforme a criterios de territorialidad.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará para los 17 grupos en una única fase de liga, en la que los clubes se enfrentarán contra los demás del mismo grupo a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. Campeones de Grupo y ascenso directo:

Resultarán campeones de grupo aquellos que, al término de la temporada, finalicen en la posición 1ª de cada uno de los grupos. Igualmente, los que finalicen en primera posición obtendrán el ascenso directo al Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil, sujeto a lo dispuesto en las disposiciones de las presentes Normas y demás normativa federativa.

2. Puestos de ascenso:

Además de lo anterior, tendrán derecho de ascenso al Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil, los siguientes:

- A. Los subcampeones de las fases regulares de los grupos 1º, 4º, 7º, 8º, 12º, 13º y 14º.
- B. Los cuatro equipos de la máxima competición canaria que estipulen las normas reguladoras de dicha competición.
- C. En los grupos 13º y 14º se atenderá a lo establecido en los acuerdos oportunos.

3. Plazas de descenso:

Las Federaciones de ámbito autonómico tomarán las medidas oportunas para que los grupos estén compuestos por 16/18 equipos.

En cuanto a lo que se refiere a los grupos 13 y 14 de la Liga Nacional Juvenil se estará a lo que establece el acuerdo firmado por las Federaciones Andaluza, Ceuta y Melillense, conforme a lo siguiente:

Acuerdos adoptados para la composición del Grupo IV de la División de Honor Juvenil y de los Grupos 13 y 14 de la Liga Nacional Juvenil.



1. Las Federaciones de Ceuta y Melilla, desde la temporada 2018/2019, tienen derecho siempre a disponer de una plaza cada una en División de Honor Juvenil, según los términos que más abajo se especifican.
 2. Igualmente, y desde la misma temporada 2018/2019, dichas Federaciones dispondrán solamente de una plaza en la Liga Nacional Juvenil (Grupo 13 Melilla, Grupo 14 Ceuta).
 3. El Grupo IV de División de Honor podrá ser supernumerario para adaptarse a esta normativa.
 4. Si el equipo de División de Honor y el de Liga Nacional Juvenil mantienen la categoría, no se producirá ningún ascenso ni descenso.
 5. Si desciende el equipo de División de Honor Juvenil y se mantiene el de Liga Nacional Juvenil, asciende el de Liga Nacional a División de Honor y el descendido de División de Honor Juvenil ocupa la plaza en Liga Nacional Juvenil. No habrá ascenso a Liga Nacional Juvenil por ya disponer de equipo.
 6. Si se mantiene el equipo de División de Honor Juvenil y desciende el de Liga Nacional Juvenil, ascendería un equipo a Liga Nacional Juvenil.
 7. Si desciende tanto el equipo de División de Honor Juvenil como el de Liga Nacional Juvenil de las Territoriales de Ceuta y Melilla, el de División de Honor ocuparía la plaza de Liga Nacional Juvenil y la plaza de División de Honor sería ocupada por el campeón o subcampeón de la Territorial correspondiente (Ceuta o Melilla). Si ninguno de los campeones aceptase ocupar la plaza, sería el subcampeón quien la ocupase.
 8. Cuando en el caso de que el equipo de División de Honor Juvenil de las Territoriales de Ceuta o Melilla a descender fuese el que hubiese ascendido en la temporada anterior directamente desde la Territorial y el Liga Nacional Juvenil mantuviese la categoría, éste (el DHJ) descendería directamente a la Territorial, quedando los ascensos de la siguiente manera:
 - El de Liga Nacional Juvenil ascendería a División de Honor Juvenil.
 - El campeón de la Territorial ascendería a Liga Nacional Juvenil.
- En el caso de que el Liga Nacional Juvenil también descendiese a la Territorial en esa misma temporada, las plazas quedarían así:
- El campeón de la Territorial ascendería a División de Honor Juvenil.
 - El subcampeón de la Territorial ascendería a Liga Nacional Juvenil.
9. Si el equipo de División Honor Juvenil se mantiene y el de Liga Nacional Juvenil quedara en puestos de ascenso, no se produciría éste al disponer ya de equipo en División Honor Juvenil. No habría ascenso a Liga Nacional Juvenil por ya disponer de equipo.



10. Los ascensos a Liga Nacional Juvenil o descensos de Liga Nacional Juvenil a Territorial de las Territoriales de Ceuta o Melilla, los regularán las Federaciones de Ceuta y Melilla, con la aprobación de la RFEF.

11. Ascenderán a División de Honor Juvenil, Grupo IV, los dos equipos andaluces mejor clasificados del Grupo 13º y del Grupo 14º de Liga Nacional Juvenil.

12. Independientemente de los clubes de Melilla y Ceuta, descenderán de cada uno de los Grupos 13 y 14 de Liga Nacional Juvenil a categoría territorial, los cuatro clubes andaluces peor clasificados. Ascenderán a Liga Nacional, Grupos 13 y 14 los clubes andaluces que por clasificación le corresponda.

Del Grupo IV de División de Honor Juvenil descenderán los cuatro equipos andaluces peor clasificados.

13. Los descensos del Grupo IV serán según lo indicado en los puntos anteriores salvo acuerdo en contrario debidamente notificado a la RFEF, con 15 días de antelación al inicio de la competición, por las Federaciones implicadas.

ARTÍCULO 10. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Si finalizara primero un equipo dependiente o club filial podrá ser considerado Campeón, si bien no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Liga Nacional Juvenil. Si se diera esta situación, su derecho de ascenso se le otorgará el inmediatamente siguiente clasificado de su grupo.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría. No obstante, sí podrá



participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milita, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.

En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que



dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.

2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.

3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.

4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.

5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

ARTÍCULO 12. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 13. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de cada grupo será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.

2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.

3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.

4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 14. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 15. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 16. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

En el caso de que fuera preciso será potestativo de la RFEF cubrir la/s eventual/es vacante/s y si así lo decidiera, resolverá, oídas las Federaciones interesadas, acerca del/os que deba/n ocupar/las, ello ponderando las circunstancias concurrentes y aplicando, con carácter general los criterios previstos en la normativa específica de la RFEF para el conjunto de las categorías.

ARTÍCULO 17. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.



b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.

c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.

d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.

e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF y de la Federación de ámbito autonómica competente, durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.

b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.

c) Atender los requerimientos federativos y/o de las Federaciones de ámbito autonómico relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF y/o por las Federaciones de ámbito autonómico en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 18. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 19. – EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.

Podrán intervenir en las competiciones a las que hacen méritos las presentes Normas Reguladoras, los futbolistas nacidos en los años 2008, 2009, 2010 o más tarde, cumpliendo, en cualquier caso, las previsiones establecidas en el Reglamento de Competiciones.

ARTÍCULO 20. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla.

ARTÍCULO 21. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en el Campeonato de Liga Nacional Juvenil en el único periodo habilitado al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Competiciones de la RFEF.
2. El periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2026 y finalizará el 2 de marzo de 2027 a las 23:59h, ambos inclusive.
3. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos al Campeonato de Liga Nacional Juvenil fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.
4. La inscripción de futbolistas profesionales que precise de la emisión de un CTI, conforme a la normativa de la FIFA, sólo podrá realizarse en los periodos de inscripción establecidos en el FIFA TMS. Estos son los correspondientes a los periodos de inscripción al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación.

ARTÍCULO 22. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as y/o personal autorizado que podrán situarse en el banquillo.
2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan. En cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.



Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de los que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Los futbolistas procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de futbolistas de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de futbolistas.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 23. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de futbolistas eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco futbolistas suplentes mediante la sustitución de un futbolista, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco futbolistas/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los futbolistas inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, enfermeros, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



TÍTULO V

DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 24. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 25. – BALÓN OFICIAL

En el Campeonato Nacional de Liga Nacional Juvenil será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

Será potestad de cada Federación Autonómica designar el modelo de balón que así estimen para la referida competición, previa autorización de la RFEF.

ARTÍCULO 26. – ARBITRAJE

1. Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a. Los árbitros serán, al menos, de Tercera Federación. No siendo esto posible, deberán serlo de la máxima categoría territorial. Las designaciones las realizará el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF, a propuesta del Comité de Árbitros de la Federación Autonómica donde se celebre el partido. Los árbitros y sus asistentes tendrán la misma adscripción territorial del equipo local.

b. En caso de solicitar un árbitro de distinta territorialidad a la de los equipos contendientes, deberá formularse la solicitud al menos siete días antes de la celebración del partido, corriendo por cuenta del peticionario todos los gastos originados.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 27. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF junto con la inscripción a la competición.



2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los futbolistas deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al equipo rival.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar cuando así lo establezca la RFEF, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Liga Nacional Juvenil que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En Liga Nacional Juvenil, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal, que podrá ser fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, de conformidad con la normativa específica de la RFEF.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Los futbolistas que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

8. Los clubes podrán promover que los futbolistas puedan llevar un dorsal fijo durante todo el transcurso de la Temporada, además de la identificación nominal de la futbolista en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 cm de altura del mismo.

9. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del futbolista con una dimensión de 10 centímetros de altura.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.



10. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Liga Nacional Juvenil deberán remitir al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 28. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal.

4. El club será responsable de aportar, junto con la inscripción a la competición y en el momento de designación de las instalaciones en la que se celebrarán los encuentros la licencia de apertura y funcionamiento de todas las instalaciones de las que quieran hacer uso.

ARTÍCULO 29. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la Federación de ámbito autonómico, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte de la Federación de ámbito autonómico y su traslado al Comité Técnico de ámbito autonómico. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.



c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 30. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Los partidos deberán disputarse entre las 12:00 y las 18:00 horas de la fecha señalada para la jornada, con el fin de facilitar los desplazamientos de los equipos, todo ello de conforme a lo estipulado en la normativa específica de la RFEF, sin perjuicio de que la Federación Autonómica correspondiente pueda estipular otras franjas horarias distintas.

3. La comunicación de horarios a las Federaciones de ámbito autonómico se realizará conforme a las pautas que ellas marquen.



TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 31. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Código Disciplinario, se establecerá un Juez Disciplinario Único para cada grupo como órgano competente para cuestiones disciplinarias, cuyo nombramiento se realizará conforme a las previsiones contenidas en el meritado Código.

Las decisiones del Juez Disciplinario son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF. En todo caso, los recursos frente a las decisiones del Juez deben presentarse ante la Federación de Ámbito Autonómico, que la remitirá junto con copia del expediente al Comité de Apelación.

ARTÍCULO 33. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En la fase regular del Campeonato de Liga Nacional Juvenil, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

2. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

ARTÍCULO 34. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

1. El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competición para cada grupo, cuyo nombramiento se realizará conforme a las previsiones contenidas en la normativa de la RFEF.

2. Las decisiones del Juez de Competición son recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 35. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

ARTÍCULO 36. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.



2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, futbolistas u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que



no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, y se mantendrán vigentes durante toda la temporada.

